



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 - 2015-MPA

En la localidad de Anta, a los 30 días del mes de Abril de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

POR CUANTO:

Reunido el Honorable Concejo de la Municipalidad Provincial de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril del 2015, bajo la Presidencia del Señor Alcalde **VIDAL HUAMAN TTITO** y la asistencia de los señores Regidores: PAULINO COLLATUPA PARIGUANA, URBANO HUAMANGUILLA AMAUT, LUIS CABRERA HUALLPARIMACHI, MARTHA SANTOS DELGADO, WALTER ALMEYDA OJEDA, RUTH MARINA VILLA TENIENTE, RODOLFO SOLANO HINOJOSA, ABELARDO HUAMAN GUZMAN e HILARIO VALDIVIA SEGOVIA, visto el informe N° 00043-2015-OGR/MPA de la jefatura de Administración Tributaria y Rentas e informe N° 0033-2015-AJ/MPA/C de la jefatura de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del estado y el Artículo 9° Inc. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las ordenanzas Municipales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 41° del D.S.N° 135-99-EF T.U.O Código Tributario establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I. establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del estado, así como de la Norma IV del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante informe N° 00043-2015-OGR/MPA de la jefatura de Administración Tributaria y Rentas, comunica la necesidad de implementar un plan de reactivación económica con la finalidad de recuperar los adeudos tributarios que mantienen nuestros contribuyentes correspondientes a impuestos y arbitrios de años anteriores, así como facilidades para que regularicen su situación de contribuyente, de la misma considera que es fundamental la legalización de las tiendas comerciales, en consecuencia solicita se exonere las sanciones legales a los comercios existentes y que dentro del plazo del periodo de amnistía cumplan con regularizar su licencia de funcionamiento.

Que, mediante informe N° 0270-2015-MPA-GIUR., de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, comunica la necesidad de implementar un plan de Amnistía Tributaria de regularización de Licencias de Construcción y pago de Impuesto Predial el cual busca fomentar, incentivar y motivar a la población del Distrito de Anta para el pago de tributos en cuanto se refiere a habilitaciones urbanas, licencias de construcción, pagos de autoevaluó,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO”



con la finalidad de impulsar la reactivación económica, formalidad y promover un crecimiento urbano ordenado.

Que, mediante informe N° 0033-2015-AJ/MPA/C de la jefatura de Asesoría Legal opina procedente la emisión de la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria 2015.

Que estando los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Tributación Municipal D.L. N° 776, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores en sesión de consejo de fecha treinta de Abril del dos mil quince, y con la aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

ARTÍCULO Primero.- OTORGAR AMNISTIA TRIBUTARIA Y EXONERACIÓN DE MULTA, con carácter general para el pago del IMPUESTO PREDIAL, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN con el descuento del 100% de intereses, recargos, multas y reajustes.

ARTÍCULO Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN,

Podrán acogerse a la amnistía tributaria los contribuyentes que sean personas jurídicas y naturales y que mantengan deudas tributarias por concepto de impuesto predial, multa por no contar con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO tercero.- El plazo para acogerse al Beneficio Tributario rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio del presente año.

ARTÍCULO cuarto.- FACULTESE, al Señor Alcalde, que por Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de la Amnistía Tributaria.

ARTÍCULO quinto.-ENCARGAR a la Dirección de Administración, a la Dirección de Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en el palacio municipal de la Provincia de Anta, a los 30 días del mes de abril del dos mil quince.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Juan Manuel
ALCALDE
DNI: 24360245